PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	LUZ HELENA DEL SOCORRO GARCIA ECHEVERRY
DEMANDADO	JUAN FELIPE RAMIREZ CALDERON
RADICADO	050013103**009**-2022-00006-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84. 384, 385, y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, vigente para cuando se formula la demanda, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla los siguientes requisitos:

1. La parte demandante, de tener en su poder copia o prueba del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado y el señor TOCANCIPÁ, allegará prueba del citado documento.
2. Adicional, aportará **prueba sumaria** del contrato de tenencia (comodato y/o arrendamiento) en los términos del art. 385 del C. G. del P., por remisión al art.384 ibidem.
3. De conformidad con el artículo 82 Nº 5 del C.G.P., ampliará el hecho primero, explicando cómo el inmueble distinguido con matrícula 001-1226426 por qué se encontraba en poder del señor Camilo Andrés Tocancipá García.
4. De conformidad con el artículo 84 Nº 2, aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 001-1226426, para acreditar que la demandante ostenta la calidad de propietaria del inmueble y legitimarse.
5. Para efectos de determinar la cuantía, acreditara el avalúo catastral del inmueble pata el año 2022.
6. Aportará las pruebas documentales denunciadas en el escrito de demanda (Art. 82 Nº 6 del C.G.P.)

7. Cumplirá lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en cuanto al envió simultáneo de esta demanda, anexos y cumplimiento de requisitos de inadmisión a la parte demandada al correo electrónico denunciado.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0001db3f87df4f97bd15112ae1dcebb51f3d5f3c4dd01bf67476dc94d664788c**
Documento generado en 08/08/2022 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica